ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) DE APOYO EN ASUNTOS JURIDICOS Y DE CONTRATACION DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE NUEVO COLON".

OFICINA QUE PROYECTA:	**PERSONERÍA MUNICIPAL**
FECHA:	**13 DE ENERO DE 2026**

ANTECEDENTES: MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La Personería Municipal de Nuevo Colón establece que para efectuar la selección del contratista que desarrollará el objeto: *PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) DE APOYO EN ASUNTOS JURIDICOS Y DE CONTRATACION DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE NUEVO COLON*" es preciso adelantar un proceso de selección de contratación directa.

Aunado a lo expuesto, es preciso entrar a estudiar la conveniencia y oportunidad para adelantar la presente contratación y, en consecuencia, realizar los **ESTUDIOS PREVIOS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7[1] de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos y abordando los aspectos relacionados así:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar (objeto, tipo de contrato, plazo de ejecución, lugar de ejecución, supervisión, valor estimado del contrato, forma de pago y garantías).

3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. Identificación Clasificador de Bienes y Servicios.

5. Estudio del riesgo.

6. Obligaciones del contratista.

[1] 7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

7. Justificación de la modalidad de contratación.

8. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

9. Responsable.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y en atención a lo dispuesto en la ley 850 de 2003, la Personería Municipal de Nuevo Colón invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de Contratación a fin de que presenten las recomendaciones que consideren pertinentes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso que se encuentran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

La personería municipal de Nuevo Colón, es un organismo de control y vigilancia de la entidad territorial, que ejerce la función de Ministerio Público y que está encargada de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en su jurisdicción, así mismo se ejerce el control disciplinario en el Municipio, la guarda del interés público y de los principios del Estado Social del Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública. El artículo 118 de la Constitución Política, dispone que: ARTÍCULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con la norma trascrita, las Personerías Municipales misional y materialmente ejercen la función de Ministerio Público en el ámbito de sus jurisdicciones, es decir, en las respectivas entidades territoriales. Pero ello no quiere decir que dichas instituciones hagan parte de la estructura organizacional de la Procuraduría General de la Nación o de la Defensoría del Pueblo, pues, no hay norma que así lo disponga.

El Personero Municipal representa la personificación de la defensa de los intereses generales de las comunidades locales y de los Derechos Humanos de los habitantes del Municipio, para lo cual adelanta tareas de control y vigilancia encaminadas a asegurar el cumplimiento de las normas y de los fines del Estado Social de Derecho con transparencia y moralidad de todos y cada uno de los servidores públicos

El artículo 178 numeral 4 de la ley 136 de 1994 establece dentro de las funciones de los personeros: "4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones".

El fin de la contratación pública en el estado social de derecho está Directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos sus deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados en cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines estatales."

Que la Ley 80 de 1993 establece en el artículo 3 que los objetivos de la contratación estatal están orientados el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas por parte de los servidores públicos que laboran y se encuentran adscritos a la Personería municipal, debido al número de servidores públicos existentes en la actual planta, el cual resulta insuficiente.

De conformidad con lo expuesto, se requiere contratar por parte de la personería del Municipio de Nuevo Colón un abogado con experiencia específica en contratación estatal y en asuntos jurídicos, el cual apoye los trámites administrativos contemplados en los procedimientos establecidos por la personería.

Por lo anterior, la Personera Municipal considera conveniente contratar a través de prestación de servicios profesionales a personal idóneo profesional y capacitado para la ejecución de estas actividades, por tal motivo para continuar con el cumplimiento a las responsabilidades que tiene la Personería Municipal, se requiere de un profesional que actúe de forma diligente y oportuna como apoyo en procesos de contratación estatal y asuntos jurídicos de competencia de la personería municipal.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. EL OBJETO A CONTRATAR:

"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) DE APOYO EN ASUNTOS JURIDICOS Y DE CONTRATACION DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE NUEVO COLON".

2.2. TIPO DE CONTRATO:

La modalidad de selección de la contratista aplicada en el presente proceso será la Contratación Directa mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales según las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios (…)

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El Plazo de Ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como la suscripción del acta de inicio.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El lugar de ejecución será en el Municipio de Nuevo Colón.

2.5. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA:

Este contrato será supervisado por la Personera Municipal de Nuevo Colón.

2.6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del presente será de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($11.200.000=)

2.7. FORMA DE PAGO:

La personería municipal de Nuevo Colón, pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: CUATRO (4) MENSUALIDADES IGUALES VENCIDAS cada una por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 2.800.000,00) M/CTE.; valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, lo anterior. Previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por la personería municipal, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales.

GARANTÍAS:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, por lo tanto, corresponderá a la Entidad determinar si es pertinente o no exigirla, según la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Por su parte, el artículo 2.2.1.21.4.5 del Decreto 1082 de 2015 consagra "en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por lo anterior la entidad establece no es necesaria la exigencia de garantías en el presente proceso.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato se incluyen las cláusulas penal y multas en caso de incumplimiento.

3.- ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO A CONTRATAR:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- ✓ Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Personería Municipal, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
- ✓ Hacer los respectivos aportes a seguridad social de acuerdo a la naturaleza del contratista, so pena de las consecuencias señaladas en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2003.

- ✓ Cumplir con las obligaciones contractuales prestando los servicios requeridos de manera oportuna y eficaz y atendiendo los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.
- ✓ Mantener estricta respuesta sobre la confidencialidad que conozca con ocasión del contrato.
- ✓ Será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando con ellos cause perjuicio a la Personería o a terceros.
- ✓ Ejecutar el objeto del presente proceso contractual en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas por la Personería Municipal de Nuevo Colón.
- ✓ Suministrar la respectiva factura y demás documentos para el pago en el momento oportuno.
- ✓ Asumir todos los costos que se generen con ocasión del cumplimiento contractual
- ✓ Actuar acatando los principios de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia en beneficio de la Personería Municipal de Nuevo Colón.
- ✓ Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de terminación del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo.
- ✓ Avisar oportunamente a la Personería Municipal de Nuevo Colón de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
- ✓ No acceder a peticiones o amenazas de quien actuando fuera de la ley pretendan obligar a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus funciones contractuales.
- ✓ Atender las observaciones, orientaciones o lineamientos que puedan presentarse en ejercicio de la vigilancia y control del contrato por parte del supervisor del contrato para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- ✓ Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la Personería o a terceros en los términos del Art. 52 de la Ley 80 de 1993.
- ✓ Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la PERSONERIA MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN, por el incumplimiento del contrato.
- ✓ Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato que le sean atribuidas por la entidad y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

- ✓ El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Apoyar a la entidad contratante en los trámites contractuales y post contractuales para el cumplimiento de las formalidades y requisitos de ley en los procesos que sean requeridos por la personería.
2. Asesorar y apoyar la estructuración de todos los documentos requeridos dentro de los procesos contractuales que adelante la personería.
3. Proyectar respuestas a los derechos de petición, requerimientos de los entes de control, y demás solicitudes según reparto del supervisor.
4. Brindar apoyo en la proyección de derechos de petición, tutelas e incidentes de desacato.
5. Apoyo en la emisión de conceptos jurídicos solicitados en la personería Municipal.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA PERSONERÍA

En virtud del contrato se deben consignar como obligaciones de la Personería:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.
2. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor
3. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 1755 de 2015.
4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
5. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
7. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas.

4.- IDENTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Códigos UNSPC	Descripción

80000000	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Administrativos
80111600	Servicios de Personal Temporal

5.- ESTUDIO DEL RIESGO

RIESGO	**TIPIFICACION**	**ASIGN**	**ACION Y CONTROL**
		CONTRATISTA	**PERSONERÍA**
Variación de precios	Son los hechos derivados de las variaciones en los precios del mercado los servicios prestados.		**X**
Insuficiente suministro de materiales.	Son los efectos derivados de la inoportuna o insuficiente provisión de materiales, insumos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	**X**	
Calidad de los materiales.	Son los efectos derivados por las especificaciones técnicas de los materiales y/o servicios prestados.	**X**	
Inadecuado manejo e incorrecta inversión del anticipo	Ocurre cuando los recursos públicos entregados para tal fin, se apropian o se destinan a otros menesteres diferentes al suministro	**X**	
Financiero	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio y devaluación real y otras variables del mercado, frente a las	**X**	

	estimaciones iníciales del contratista, que pueden generar pérdidas o afectar las utilidades esperadas.		
Cambios normativos o legislación tributaria.	Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varíen las condiciones económicas inicialmente pactadas.		**X**
Hurto y vandalismo	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del contratista, causados por terceros diferentes al municipio de Nuevo Colón.	**X**	
Condiciones climáticas adversas	Ocurre con los eventos climáticos extremos o atípicos, certificados por la autoridad competente, que superan las expectativas del ciclo hidrológico normal que generen daños o sobre costos en la ejecución del contrato.	**X**	
Accidentes de trabajo	Ocurre cuando un trabajador o cualquier persona ajena al contrato sufren algún tipo de lesión daño en su integridad física, mental o moral.	**X**	

Daños en bien ajeno y a terceros	Ocurre en los eventos de que trata el capítulo I del título VII de la ley 599 de 2.000 (código penal)	**X**	
Falta de coordinación interinstitucional	Ocurre cuando hay concurrencia de gestiones ante diferentes entidades oficiales.		**X**

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Fundamentos constitucionales:

A. La Constitución Política de 1991, en su articulado establece:

1) El Artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de

los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Fundamentos legales:

A. La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", en relación a la contratación directa señala lo siguiente:

1) El numeral 3º[2] del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 indica que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que

[2] "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. (…] En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se definen como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento, los cuales podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

B. La Ley 1150 de Julio (16) de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece:

1) El artículo 1° dispone que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

2) El numeral 4° del Artículo 2°, denominado CONTRATACIÓN DIRECTA, establece que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

El literal h) del numeral 4° del Artículo 2°, establece que la modalidad de selección de contratación directa, procederá en los casos que se requiera la **contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Fundamentos de los procedimientos reglados.

C. El Departamento Nacional de Planeación expidió el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 que compiló entre otros aspectos, los Decretos Reglamentarios sobre contratación estatal y asociaciones público privadas.

Su artículo 2.2.1.2.1.4.9. relacionado con los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales señala que: "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate*.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta los servicios requeridos por la entidad, los cuales pertenecen a los denominado servicios profesionales, ya que corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, por lo que el proceso de selección se puede adelantar bajo la modalidad de contratación directa por la causal establecida para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

A partir de lo expuesto, considerando la naturaleza del objeto contractual y tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales, el presente proceso se desarrollará conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015.

INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicado por Colombia Compra eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Al respecto señala: "Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía".

ESTUDIO DEL SECTOR

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

A. CONTEXTO LOCAL Y NACIONAL

Perspectiva Legal: Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales es imperioso que las entidades públicas cuenten con instrumentos que les faculten lograr la selección adecuada de los contratistas que les permitirán la consecución de los mismos. Por ello, el propio Estado ha expedido diferentes normas buscando dotar a las entidades con herramientas que permitan dicha selección idónea.

Con la Ley 80 de 1993 se dotó a las entidades de la estructura general y los principios de la contratación estatal. Ahora, con la modificación a la Ley 80 de 1993, a través de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se pretende la reducción de costos del proceso contractual y con ello el procedimiento de selección elaborado sobre la base de los principios que rigen la contratación pública, en búsqueda del cumplimiento de los fines estatales.

La contabilidad Pública tiene como objetivo general, logar la uniformidad, la centralización y consolidación de la contabilidad pública, tanto a nivel Nacional como a nivel de las entidades territoriales del nivel central y descentralizados, controladas y supervisadas por los órganos superiores como la Contaduría General de la Nación, la contraloría General de la República y la Contraloría Departamental. Su control y consolidación están sometidos a lo estipulado en el Régimen de Contabilidad Pública y demás normas concordantes, las cuales deberán ser aplicadas en todos los entes públicos.

B. ECONOMICO:

La presente contratación se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales complementarias vigentes.

El valor del contrato no fluctúa porque es un acuerdo de voluntades entre las partes, se remunera con una tasa mensual fija y al ser una remuneración pactada no está sujeta a inflación, devaluación u otros índices económicos.

C. TÉCNICO:

Para cumplir con el objeto del contrato **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) DE APOYO EN ASUNTOS JURIDICOS Y DE CONTRATACION DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE NUEVO COLON** se hace necesario contar con una persona natural profesional ABOGADO con seis meses de experiencia para desarrollar el Objeto Contractual.

1. **Regulatorio:**

La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico realizado por la misma personería sobre la ejecución del contrato para la correcta vigilancia del mismo, requieren conocimientos profesionales por parte del supervisor o asesor.

No obstante, lo anterior, puede contratarse personal que apoye la labor de supervisión ejercida por un funcionario a través de contratos de prestación de servicios, sin que ello implique que se traslade la supervisión del contrato a un contratista pues la misma siempre estará en cabeza de la Entidad Estatal.

ESTUDIO DE LA OFERTA:

a. ¿Quién vende?:

INFORMACIÓN FINANCIERA E ÍNDICES FINANCIEROS REQUERIDOS AL POSIBLE PROPONENTE: No se presenta análisis de **índices financieros requeridos en el proceso ya que se celebra contrato de prestación de servicios de manera directa.**

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

i. ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD ESTATAL:

CUAL ES LA DINAMICA DE PRODUCCION, DISTRIBUCION Y ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS: Se requiere una persona natural con disponibilidad, idoneidad y experiencia, que con su servicio genere incremento en los índices de atención a la población.

ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD ESTATAL:

NO.	MODALIDAD	OBJETO	VALOR MENSUAL

CPS-005-2025	Contratación Directa	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS A CARGO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE NUEVO COLON	$ 3.000.000

4.2 ¿CÓMO ADQUIEREN LAS ENTIDADES ESTATALES Y LAS EMPRESAS PRIVADAS ESTE BIEN, OBRA O SERVICIO?

NO.	MODALIDAD	OBJETO	VALOR	ENTIDAD
MC-MCH-03-2023	Contratación Directa	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PARA DE ASESORÍA CONTABLE AL MUNICIPIO DE CHIQUIZA (BOYACÁ)	$47.955.000	MUNICIPIO CHIQUIZA (BOYACÁ)
	Contratación Directa	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA EN VIGENCIA FISCAL 2023 EN EL MUNICIPIO DE BOYACÁ	*$50.025.000*	MUNICIPIO DE BOYACÁ

De acuerdo a análisis hecho con relación a contratos similares en otras entidades, por altos montos de dinero y las cuales tienen presencia a nivel nacional, se hizo la verificación en la entidad estatal:

CUAL ES LA DINAMICA DE PRODUCCION, DISTRIBUCION Y ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS:

Se requiere una persona natural con disponibilidad, idoneidad, que con su servicio genere incremento en los índices de atención y que ejerza su trabajo en toda la jurisdicción del Municipio

7.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Se cuenta con disponibilidad presupuestal No 2026000001 de fecha 13 de enero de 2026 por un valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS ($11.200.000) rubro 2.1.2.02.02.008.01.20.1.2.1.0.00 FUENTE: 1.2.1.0.00- INGRESOS CORRIENTES y rubro: 2.1.2.02.02.008.01.20.1.2.4.3.04 FUENTE: 1.2.4.3.04- SGP PROPOSITO GENERAL- LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORIA 4,5 Y 6

REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

- ✓ Hoja de vida de la función Pública.
- ✓ Fotocopia del documento de identificación.
- ✓ Certificado vigente del boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- ✓ Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- ✓ Certificado vigente de antecedentes judiciales

- ✓ Registro Único Tributario (RUT) Impresión actualizada.
- ✓ Certificado de afiliación a salud y pensión.

9.- RESPONSABLE

NOMBRE	YISSEL PAOLA LÓPEZ MEDINA
CARGO	PERSONERA MUNICIPAL
FIRMA	